



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO SERVICIO SOCIAL





CAPÍTULO I: DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 1º. El servicio social es un mecanismo complementario de la formación del alumno, deberá ser cubierto en los términos de este Reglamento y ajustándolo a los demás procedimientos que para el efecto emita el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

ARTICULO 2º. El servicio social se prestará de manera obligatoria.

ARTÍCULO 3º. Los programas de servicio social del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, tendrán por objeto:

I. Realizar actividades no lucrativas que promuevan la mejora social, cultural y económica de la población más necesitada, ya sea en forma directa o en coordinación con instituciones públicas, sociales o privadas;

II. Lograr que los alumnos adquieran la responsabilidad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de los diversos problemas prioritarios, regionales, estatales y municipales, participando en la solución de los mismos

III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes, en el desarrollo cultural, económico y social de la región y del Estado de Campeche, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado;

IV. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinario que integren a los prestadores de servicio social en situaciones reales, en los ámbitos social y profesional;

V. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;

VI. Promover la participación solidaria de la comunidad institucional en los programas de servicio social;

VII. Fortalecer la vinculación del Instituto.

ARTICULO 4º. El Departamento de Vinculación y Difusión, será el responsable de organizar, planear, evaluar, controlar y acreditar la prestación del servicio social, en cualquiera de sus modalidades con el visto bueno de la Subdirección Académica.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ARTÍCULO 5º. El Departamento de Vinculación y Difusión será el enlace con las distintas dependencias e instituciones públicas, ya sean federales, estatales o municipales, y con las organizaciones sociales y privadas que estén interesadas en participar en los programas relativos al servicio social.

ARTÍCULO 6º. El servicio social no podrá prestarse con profesionistas que laboren en forma independiente o en sociedades civiles, ni en empresas mercantiles, salvo casos excepcionales aprobados por la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO 7º. Los programas de servicio social concertados con el sector privado invariablemente deberán de tener un beneficio social

ARTÍCULO 8º. Los sectores sociales, público y privado, que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega deberán:

- I. Presentar en los plazos que determine el Instituto, el programa de servicio social.
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de servicio social;
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad establecida;
- VII. Designar las tareas acordes al perfil profesional del prestador, y
- VIII. Notificar al Instituto, a través del Departamento de Vinculación y Difusión, quienes deberán de informar a su vez a la Subdirección Académica de las irregularidades que se presenten con los prestadores del servicio social, y será esta última quien tomará previo acuerdo las desiciones correspondientes en caso de controversia.

ARTÍCULO 9º. El servicio social podrá efectuarse en cualquiera de las áreas que el Instituto convenga con la unidad receptora de los prestadores de servicio social, la que elaborará y presentará al Instituto el proyecto y programa de actividades relativo a dicha colaboración. El convenio será por escrito y solo se omitirá cuando el servicio social se preste en el propio Instituto.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ARTÍCULO 10. Los programas de servicio social se sujetarán a las políticas y lineamientos que establezca el Instituto y contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración;
- VI. Carreras que comprende;
- VII. Número y perfil de participantes;
- VIII. Recursos Necesarios;
- IX. Tiempo de dedicación;
- X. Asesor o asesores responsables; y,
- XI. Criterios de evaluación.

ARTICULO 11º. El Departamento de Vinculación y Difusión difundirá en la comunidad escolar la convocatoria para la realización del servicio social a mas tardar 5 días hábiles de haber iniciado el semestre y se cerrará después de 10 días hábiles de haber sido publicado.

ARTICULO 12º. La prestación del servicio social, de ningún modo, generará relación de tipo laboral.

ARTICULO 13º. Para los efectos de este capítulo, se entiende por "prestador", al alumno o pasante de una licenciatura del Instituto, que se encuentre realizando su servicio social.

ARTICULO 14º. El Departamento de Vinculación y Difusión, a propuesta del organismo público, social o privado, aprobará los programas de servicio social presentados por la unidad receptora.

ARTÍCULO 15º. La Subdirección Académica del Instituto será la única instancia que tendrá la facultad de cancelar o suspender los programas de servicio social, con base en este ordenamiento.



ARTÍCULO 16º. Los programas de servicio social podrán ser suspendidos o cancelados, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- II. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;
- IV. Cuando la Subdirección Académica, considere que se ven afectados los prestadores del servicio social; y,
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

ARTÍCULO 17º. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las carreras que el Instituto ofrece. El servicio social es la actividad formativa de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos de las carreras profesionales, cuando cumplen los requisitos establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 18º. El servicio social deberá prestarse en un tiempo no menor de seis meses, ni mayor de un año, y el número de horas que requiere, será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

ARTÍCULO 19º. Para que los alumnos puedan iniciar la prestación del servicio social, es necesario que hayan acreditado el setenta por ciento de los créditos de su Plan de Estudios de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 20º. La prestación del servicio social, se realizará de manera continua para el logro de sus objetivos. Será considerada discontinuidad, cuando exista la interrupción de las funciones que realiza el prestador del servicio social, por el término de quince días hábiles durante un periodo de seis meses sin causa justificada.

ARTÍCULO 21º. Cuando se determine algún caso de discontinuidad sin causa justificada, como lo cita el artículo anterior, el prestador deberá de reiniciar el servicio social en esa institución o en otra, nulificando las horas acumuladas anteriormente. Los prestadores de servicio social que por alguna razón justificada interrumpen la realización del mismo, lo podrán reanudar en esa institución o en otra, tomando en cuenta el tiempo ya cubierto. Cuando se suscite la interrupción antes citada, el prestador tendrá un término de un año contado a partir de la fecha de interrupción, para que éste continúe su servicio social, en caso de no cumplir

con lo antes señalado, el tiempo ya acumulado por el prestador, no será tomado como válido y deberá de comenzar su servicio social.

ARTÍCULO 22º. La unidad receptora, respetará el horario y tiempos señalados en el programa de servicio social, con el propósito de que las actividades no afecten los estudios del prestador.

ARTÍCULO 23º. El servicio social no será tomado como válido, cuando éste sea realizado por un alumno que labore dentro de la unidad receptora, salvo que trabajen en dependencias federales, estatales o municipales, y en este caso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Registrarse como prestadores y llenar las formas de control correspondientes; y
- II. Presentar documentación oficial que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de seis meses.

ARTÍCULO 24º. La constancia de servicio social se entregará dentro de un término de 15 días hábiles después de haber sido aceptado el reporte final del servicio social

ARTÍCULO 25º. Los prestadores de servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información suficiente del programa de servicio social al que haya sido asignado.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio
- III. Realizar, preferentemente, actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio social
- IV. Contar, por parte de la institución donde presta su servicio social, con los recursos necesarios para lograr el desarrollo completo de sus actividades;
- V. Manifestar, por escrito, sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social del Instituto;
- VI. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar en donde presta su servicio social;
- VII. Solicitar, al Departamento de Vinculación y Difusión su baja temporal o definitiva del servicio social, por circunstancias plenamente justificadas;



VIII. Recibir la carta de liberación que acredite la realización del servicio social al término del mismo, expedido por la dependencia receptora.

ARTÍCULO 26º. Los prestadores del servicio social tendrán como obligaciones, las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades;

II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;

III. Realizar con profesionalismo y ética las actividades que dicte la dependencia cuidando la imagen del Instituto.

IV. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por autoridad competente;

V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su servicio social, en la fecha acordada con la dependencia receptora.

VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días establecidos.

VII. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;

VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;

IX. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de servicio social que convoquen las autoridades;

X. Elaborar un informe bimestral de actividades, y un reporte final de la prestación del servicio.

XI. Participar en actividades de capacitación cuando los programas de servicio social, lo requieran; y

XII. Los demás que correspondan dentro de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 27º. El Departamento de Vinculación y Difusión será el encargado de supervisar el cumplimiento de los programas de servicio social.

ARTÍCULO 28º. En lo relativo al servicio social, el Departamento de Vinculación y Difusión tendrá las siguientes funciones:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



- I. Proporcionar información oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social:
 - a) Publicación de la convocatoria
 - b) Impartir curso de inducción a los candidatos para servicio social;
- II. Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social;
- III. Elaborar el programa semestral de servicio social;
- IV. Rendir a la Subdirección Académica un informe mensual, sobre el desarrollo del programa semestral de servicio social; y
- V. Aquellas que determine en lo que corresponda la normatividad institucional.

ARTÍCULO 29º. Los alumnos o pasantes presentarán sus solicitudes de inscripción para prestar el servicio social ante el Departamento de Vinculación y Difusión, en los plazos señalados en la convocatoria que al respecto se publique. Dichas solicitudes contendrán:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. La carrera que curse o haya cursado;
- III. Nombre del programa en que desee participar y vinculación con las actividades de su perfil profesional.

ARTICULO 30º. El Departamento de Vinculación y Difusión, previa aprobación de la unidad receptora, expedirá carta de presentación con la que el prestador de servicio social acreditará formalmente el inicio del mismo e integrará al expediente del alumno o pasante dicha carta.

ARTÍCULO 31º. El prestador, al inicio y durante la realización de su servicio social, hará entrega de todos los documentos vinculados con la prestación del mismo, al Departamento de Vinculación y Difusión.

ARTÍCULO 32º. El servicio social realizado sin la tramitación previa, no tendrá validez para su acreditación.

ARTÍCULO 33º. Es obligación del prestador, presentar reportes bimestrales de sus actividades, mismos que deberán ir sellados y firmados por el responsable de la unidad receptora; los reportes deben ser consecutivos y entregarse en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de su vencimiento bimestral.

ARTÍCULO 34º. Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Departamento de Vinculación y Difusión un reporte final de las actividades realizadas, mismo que deberá de estar vinculado con los contenidos del programa y validado por el responsable de la unidad receptora. El reporte tendrá un plazo de treinta días hábiles para su entrega al Departamento de Vinculación y Difusión, al término del servicio social. La falta de cumplimiento dentro de los términos establecidos para la entrega del reporte final, ocasionará la anulación del servicio social.

ARTÍCULO 35º. El reporte final del servicio social será individual, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Elaboración del Reporte Final, y contendrá lo siguiente:

- I. Introducción;
- II. Desarrollo de actividades;
- III: Resultados;
- IV. Conclusiones;
- VI. Recomendaciones;

y deberá elaborarse bajo los siguientes criterios:

- 1.- Portada
- 2.- Índice
- 3.- Introducción
- 4.- Copia de la Carta de Terminación
- 5.- Desarrollo de Actividades
- 6.- Resultados
- 7.- Recomendaciones y Anexos
- 8.- Deberá estar escrito en Computadora
- 9.- Sin faltas de Ortografía
- 10.- Empastado o engargolado

ARTÍCULO 36°. Cuando por causas no imputables al prestador del servicio social se cancele o se suspenda el programa, el Departamento de Vinculación y Difusión con el visto bueno de la Subdirección Académica podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

ARTÍCULO 37°. Los prestadores de servicio social recibirán del titular de la dependencia donde prestan su servicio, la carta de terminación donde se acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en el Departamento de Vinculación y Difusión, para la expedición de la constancia del servicio social.

ARTÍCULO 38°. El Departamento de Vinculación y Difusión, durante y a la conclusión del programa de actividades del servicio social; realizará las evaluaciones respectivas de los reportes bimestrales y del reporte final del prestador de servicio social.

ARTÍCULO 39°. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de servicio social, dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

ARTÍCULO 40°. Los receptores del servicio social, deberán de comunicar por escrito al Departamento de Vinculación y Difusión, las faltas cometidas por el prestador al final de cada mes, y este a su vez informará a la Subdirección Académica, para que en este caso sea la encargada de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 41°. La Subdirección Académica será la encargada de aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y fundada y motivada la baja del programa del prestador.

ARTÍCULO 42°. El prestador del servicio social será dado de baja del programa en que esté asignado cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en la carta de asignación;
- II. Renuncie a prestar el servicio social sin causa debidamente comprobada;
- III. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en la carta de asignación.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



IV. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y

V. Cuando sea consecuencia de alguna sanción impuesta por alguna autoridad.

ARTÍCULO 43º. Para los efectos del registro del título ante los gobiernos estatal o federal, la Dirección General del Instituto, firmará las certificaciones de cumplimiento del servicio social.

ARTÍCULO 44º. La Dirección General del Instituto presentará anualmente a la H Junta Directiva, para su aprobación, en la última sesión del año escolar, el Programa General del Servicio Social del siguiente año, el cual señalará las características específicas de las actividades a desarrollar y los objetivos por alcanzar.

MARCO LEGAL DEL SERVICIO SOCIAL

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, reformada el 23 de diciembre de 1974. Capítulo séptimo "Del servicio social de estudiantes y profesionistas". Artículo 52 al 60.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, reformado el 8 de mayo de 1975. Capítulo octavo "Del servicio social de estudiantes y profesionistas". Artículo 85 al 93.

Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 1981.

MC. Abel Antonio Díaz Lozano
Director General del ITSE

ELABORÓ

Lic. Carlos Alberto Castillo Ortegón.
Encargado del área jurídica.